

RESOLUCION N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado No. RE-00695 del 16 de febrero de 2022**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA ES ESPACIO PÚBLICO** al **CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021**, reconocido con NIT: 901552744-8, a través de su Representante legal, el señor **GILDARDO ARIAS VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.1185.330, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO EDUNORTE**, distinguida con NIT: 901.465.133 -5, presentada legalmente por el señor **ESTEFAN VALENCIA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.765.859**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, distinguido con cédula de ciudadanía número 71.682.455, en beneficio del predio con FMI: 018-45511 y del espacio público del corregimiento de Doradal y de la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo. Para un volumen **comercial de 25,34 m³** y un volumen **total de 58,52 m³**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **28 de julio de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05303 del 22 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

*Por información de la Ingeniera Ambiental del consorcio Angélica Tibaduiza, no hubo necesidad de apeare los 14 árboles otorgados, solo dos (2) árboles fueron objeto de aprovechamiento, un (1) de almendro (*Terminalia catapa*), cerca de la casa de la cultura y un (1) oití (*Licania tomentosa*). En su momento antes de erradicarlos tenían las siguientes particularidades:*

- *Almendro (*Terminalia catapa*), bifurcado en dos individuos*
 - *Uno de ellos esta en un antejardín*
 - *Con bajo volumen comercial, 0.28 m³*
 - *Cerca de pisos duros y líneas eléctricas*
 - *Está entorpeciendo la construcción de la vía*
 - *El segundo, en la vía. Entorpeciendo los trabajos*
 - *Coordenadas 05°54'03.70" y -74°44'04.88"*

También, en dirección al barrio El Mesón, cerca de la Aldea Doradal, encontramos lo siguiente:

- *Oití, (*Licania tomentosa*). Bifurcado en dos (2) individuos*

- Ambos en un antejardín de una vivienda
- La vía le pasa muy cerca de ellos
- Poseen una altura promedio de 8.1 m y 3.58 m³ de volumen total
- Se estorban con una caja de distribución de energía
- Coordenadas 05°53'56.02" y -74°44'13.29"

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00695-2022 del 16 de febrero del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR OBRA EN ESPACIO PÚBLICO, al CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021, (...) (...)Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.	16-05-2022			x	Solo se requirió aprovechar dos (2) de los árboles que se otorgaron en la resolución.
ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, (...) (...) <u>Opción 1.</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de cincuenta y seis (56) especies nativas (...) (...) <u>Opción 2.</u> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de <u>Un millón cuarenta y dos mil setecientos veinte pesos</u>	16-05-2022		x		Cabe aclarar que las obras ya culminaron y el contrato está en liquidación, por lo tanto, ya no se continuaran con los aprovechamientos, por lo que el consocio solicita realizar la reliquidación de la compensación.

(\$1.402.720) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar <u>56</u> árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años (...)				
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021, reconocido con NIT: 901552744-8, a través de su Representante legal, el señor GILDARDO ARIAS VIDALES, (...) 1. (...) Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. (...) 5. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (...) 10. Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	03-02-2022	x		Los residuos generados por el aprovechamiento de los dos (2) árboles se les realiza una adecuada disposición.
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021, (...) (...)que, para la movilización de los productos maderables		x		CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021, reconocido con NIT: 901552744-8, a través de su Representante

obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá SOLICITAR ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización(...)					legal, el señor GILDARDO ARIAS VIDALES , no realizo movilización de los producto forestales maderables.
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento de estos dos (2) árboles en zona urbana no generaron daño ambiental considerable, la pérdida de material forestal puede suplirse mediante la compensación según escoja el usuario.

*Es de recalcar que solo se aprovecharon dos (2) arboles, no habiendo sido apeados los otros 12 árboles solicitados, por lo que el consorcio solicita la reliquidación de la compensación requerida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la resolución **RE-00695-2022** del 16 de febrero del 2022.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05303 del 22 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente la reliquidación de las especies forestales otorgadas a través de la **Resolución con radicado No. RE-00695 del 16 de febrero de 2022**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021, reconocido con NIT: 901552744-8, a través de su Representante legal, el señor **GILDARDO ARIAS VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.1185.330, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO EDUNORTE**, distinguida con NIT: 901.465.133 -5, presentada legalmente por el señor **ESTEFAN VALENCIA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.765.859**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, distinguido con cédula de ciudadanía número 71.682.455, que la reliquidación de la compensación por el aprovechamiento de árboles aislados por obra es espacio público quedaría de la siguiente forma:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ocho (08) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento cincuenta y siete mil sesenta pesos (\$157.060) hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar ocho (08) árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el Pago por los Servicios Ambientales.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **CONSORCIO VÍAS PUERTO TRIUNFO 2021**, reconocido con NIT: 901552744-8, a través de su Representante legal, el señor **GILDARDO ARIAS VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.1185.330, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO EDUNORTE**, distinguida con NIT: 901.465.133 -5, presentada legalmente por el señor **ESTEFAN VALENCIA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.765.859**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, distinguido con cédula de ciudadanía número 71.682.455, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

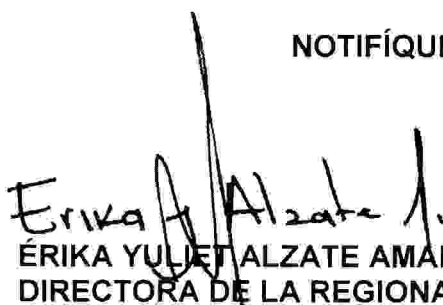
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camilla Guerra R. Fecha 09/09/2022

Expediente: 055910639584

Asunto: Control y seguimiento tramite de aprovechamiento forestal

Técnico: Alberto Álvarez